

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-011
	AUTO SA N°: 042-18 (10 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

Auto por medio del cual se corre traslado de la prueba técnica decretada de oficio en el auto 0112/16 y se corre traslado para presentación de alegatos.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en las Leyes 1625 de 2013, 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto No. 0097 de 2015, se ordenó la apertura de investigación administrativa ambiental contra el establecimiento comercial MEGA SPA AUTOLAVADO LA ROSITA, a través de su representante legal, acto administrativo que fue notificado al señor EDGAR DÍAZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.217.476 de Bucaramanga, el 12 de noviembre de 2015
2. Que mediante Auto No. 0108-15 del treinta (30) de noviembre de 2015, se formularon cargos contra el señor EDGAR DÍAZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.217.476 de Bucaramanga, por incumplimiento a la normatividad ambiental así:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento a la normatividad ambiental por el vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal generadas por las actividades de lavado de vehículos desplegadas en el establecimiento AUTOLAVADO MEGA SPA LA ROSITA, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, infringiendo con ello las disposiciones del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a la normatividad ambiental por la captación del recurso hídrico para el lavado de vehículos en el establecimiento AUTO LAVADO MEGA SPA LA ROSITA, sin contar con la respectiva concesión de aguas de uso público, infringiendo con ello el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

3. Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor Edgar Díaz Díaz, el 11 de diciembre de 2015.
4. Que mediante Auto No. 00112 del 13 de septiembre de 2016, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se relacionó las pruebas documentales obtenidas por el AMB y las allegadas por el investigado, y de oficio se solicitó al grupo hídrico del AMB emitir concepto técnico de dosificación de la multa. El auto referido fue notificado mediante estado desfijado el 15 de septiembre de 2016
5. Que con Resolución No. 000645 de agosto 08 de 2017, se definió responsabilidad, declarando al señor EDGAR DIAZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.217.476 de Bucaramanga, responsable de los cargos formulados en su contra, mediante Auto No. 0108 del treinta (30) de noviembre de 2015. Así mismo se sancionó con multa equivalente a la suma de DOCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$12.075.335,47). M/cte.
6. Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 16 de agosto de 2017, al señor EDGAR DIAZ DIAZ.

7. Que mediante Resolución No. 001134 de diciembre 21 de 2017, se resolvió recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 000645 de agosto 8 de 2017 y concediéndose el recurso de apelación ante la Dirección General.
8. Que remitido el expediente por parte de la Subdirección Ambiental a la segunda instancia, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2018, se declaró la nulidad de las actuaciones procesales surtidas dentro del trámite de la referencia a partir de la recepción del informe técnico visible a los folios 84 a 89 del expediente, con el fin de que se surta TRASLADO de la prueba técnica decretada de oficio en el Auto No. 00112 de septiembre 13 de 2016 y se otorgue oportunidad para los alegatos correspondientes.
9. Que a través de radicado AMB No. 2661 de marzo 1 de 2018, el señor Edgardo Díaz Díaz, solicitó aclaración del auto de fecha 16 de febrero de 2018, por medio del cual se ordenó declarar la nulidad de las actuaciones procesales.
10. Que con Auto de fecha abril 13 de 2018, se negó la solicitud de aclaración, en razón a que la parte resolutoria del auto de fecha 16 de febrero de 2018 no ofrece motivo de duda u oscuridad que deba aclararse, de acuerdo al artículo 235 de Código General del Proceso.
11. Que mediante oficio No. 163 de Mayo 4 de 2018, la oficina de Secretaría General del AMB, devolvió a la subdirección ambiental el expediente SA 022-2015, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de febrero de 2018, consistente en subsanar la nulidad presentada y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009.
12. Que la ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos: *...“Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...* Así mismo el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 estableció: *...“El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas y practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”...*
13. Que dichas disposiciones legales resultan aplicables al procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así mismo en virtud del principio de economía procesal se correrá traslado conjunto por el término de 10 días, tanto para controvertir las pruebas conforme el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, así como para presentar los alegatos respectivos conforme el artículo 48 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto,

RÉSUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor EDGAR DIAZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.217.436 de Bucaramanga, para efectos de controvertir las pruebas ordenadas de oficio y presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 48 de la ley 1437 de 2011.

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ECONOMICO</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA N°: 042 - 18 (10 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDGAR DIAZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.217.476 de Bucaramanga, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.

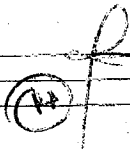
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyecto:	Marcela Riveros Z.	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

Exo SA 022-15

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
SUBDIRECCION AMBIENTAL

AREA JURIDICA

NOTIFICACIÓN PERSONAL a los Ventón ⁽¹⁾
 días del mes de Mayo de 2018
 se presentó en la Sub. Ambiental del Área Metropolitana
 de Bucaramanga Edgar Diaz Diaz
 Identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.217.476
 Expedida en Cra 13 con tarjeta profesional No. _____
 del _____ a quien el suscrito, procedió a notificarle directa y
 personalmente el contenido de Auto 042 del 10/05/18, a
 otorgarle copia íntegra, auténtica y gratuita, y a informarle que no es
 procedente recurso alguno por vía gubernativa quedando esta agotada
 Para constancia firman.

El Notificado

Profesional Universitario